

Bogotá D.C. 23 octubre del 2023

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Referencia: radicación Proyecto de Ley.

Respetado secretario.

Presentamos a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se implementa la programa de semen sexado para mejoramiento genético y mayor productividad con menos animales en el hato y a su vez poner fin a la práctica cruel del sacrificio de crías recién nacidas en la industria láctea, en el territorio nacional", iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Germán Blanco Álvarez", written over a horizontal line.

Germán Blanco Álvarez
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 133 y ss Ley 5ª de 1.992)

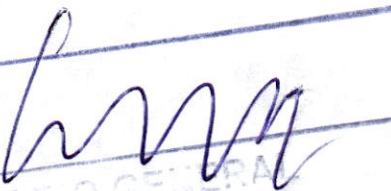
El día 15 del mes Noviembre del año 2023

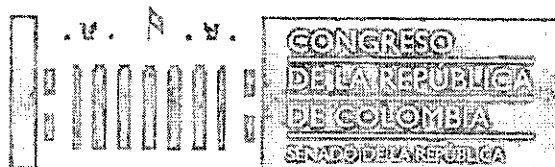
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 193 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. German Blanco Alvarez


SECRETARÍA GENERAL



Proyecto de Ley 193 2023 Senado

Por medio de la cual se implementa la programa de semen sexado para mejoramiento genético y mayor productividad con menos animales en el hato y a su vez poner fin a la práctica cruel del sacrificio de crías recién nacidas en la industria láctea, en el territorio nacional.

En atención al articulado puesto en consideración al Congreso de la República, nos permitimos a continuación exponer los siguientes argumentos y la respectiva justificación del proyecto:

Objetivo

El proyecto busca promover una programa de semen sexado para el mejoramiento genético y mayor productividad con menos animales en el hato lechero, reduciendo los nacimientos de crías macho para así cesar la crueldad contra estas crías en los hatos lecheros, igualmente busca prohibir la crueldad contra las crías que son sacrificadas pocas horas luego de nacer. Por lo que se promueve generar un estímulo a la producción en contra prestación de un cuidado mínimo de las crías para la promoción de su bienestar.

Introducción

La producción lechera es una de las industrias más grandes y reconocidas que tiene el país, el sector lechero “representa el 2,3% de PIB nacional y el 24,3% del PIB agropecuario”¹. Colombia es el cuarto país más productor de leche en América Latina, produciendo anualmente cerca de 7,000 millones de litros². Esta industria ha logrado soportar graves crisis y sopesar tiempos donde el precio de venta es mínimo.

Para la producción de leche se emplean hatos lecheros (denominación empleada para referirse al cumulo de ganado productor de leche y generalmente la finca donde se emplean), en ellos se busca optimizar la elaboración de leche por diversas

¹ Andrés Pinto (s.f.), Sector lechero en Colombia: Potencial desperdiciado. Agronegocios E Industria De Alimentos, Universidad De Los Andes. Ver en: <https://aneia.uniandes.edu.co/2017/09/sector-lechero-en-colombia-potencial-desperdiciado/>

²Ibidem.



formas. A su vez, en el hato se emplean técnicas de reproducción del ganado con el fin de incrementar el número de vacas productoras ampliando la producción de leche, en ese sentido las crías macho no son de utilidad para dicho mercado, pues al no producir leche y no estar en el marco de la producción de carne, son básicamente sacrificadas de inmediato para reducir costos o su cuidado no es de importancia para el productor.

La factibilidad y viabilidad del sistema productivo de la industria láctea pasa por la posibilidad de que al interior del hato se pueda obtener el máximo rendimiento por la vía de la gestión genética y el manejo de producción que se obtenga desde la preñez y la expectativa de obtener crías de ganado bovino vacuno hembras, tras las cuales se pueda perpetuar el ciclo de producción lácteo, dejando entre rejas el reconocer el destino que tienen el ganado bovino vacuno macho para una actividad centrada en la obtención del producto en la cual, ni la reproducción de un macho ni la crianza del mismo es rentable (eficaz) y menos rinde (eficiente) para con el sector lácteo³.

El manejo dado a los bovinos macho luego del parto, en los sistemas de lechería especializada colombianos genera inquietudes sobre la idoneidad cómo son tratados cuando éstos eran esperados como bovinos hembra para la producción láctea. Si bien, el hato agregado en Colombia está por debajo del promedio que debería tenerse al disponer del equivalente a veinte siete millones aproximadamente (28,2 millones) en comparación con la población de habitantes en cincuenta millones, la disposición final a la que es sometido el ternero macho en los hatos productores de lácteos en términos generales no es el más idóneo para el caso colombiano, promoviendo por ello una alternativa científica para mejorarlo.

Además, al tratarse de una inseminación del animal con métodos tradicionales o pajillas convencionales, las posibilidades de que la cría que nace sea hembra o macho son las mismas 50% - 50%, por lo que los productores deben buscar inseminar a por lo menos el doble de vacas, si esperan un número determinado de crías hembras que entre a aumentar la producción lechera. Este sacrificio de las crías macho no tiene otros fines mayores que la de reducir costos en la producción, para así no tener que encargarse de su cuidado o que desperdiciar leche en él.

El cuidado del ambiente y de los animales esta presente en la agenda del país. Es deber generar tanto un Estado garante y cuidador del medio ambiente y los animales como aquel sea propicio en generar desarrollo a las comunidades y mejorar su calidad de vida. Por lo que, es necesario que converjan los intereses de reducir el número de partos de machos (para aumentar la productividad y reducción

³ Explotación de vacas y terneros — Ética Animal. <https://www.animal-ethics.org/explotacion-vacas-terneros/>



de costo) con los de detener el maltrato animal sufrido por las crías (perspectiva de una visión de protección animal).

Igualmente, la presente iniciativa no solo es restrictiva, pues al desarrollarse y garantizarse una política de semen sexado para mejoramiento genético y mayor productividad con menos animales en el hato, se dan las plenas garantías a quienes trabajan en esta industria para poder erradicar la violencia contra estas crías sin afectar su patrimonio o inclusive promoviéndolo pues tendrán una mejora genética de sus animales.

La mejora genética planteada busca que el nacimiento de crías macho se reduzca considerablemente, pues al tratarse de una inseminación artificial se induce que la cría se hembra mediante la manipulación del proceso. “Los ganaderos de leche buscan por medio de la técnica de semen sexado que la vaca a inseminar dé a luz a una ternera para continuar en la línea de producción láctea y los de carne se enfocan en que la res tenga un macho capaz de mejorar el negocio cárnico”⁴.

Normatividad Y Antecedentes

Este tipo de iniciativas de protección animal son comunes en el Congreso de la República, pues la protección animal tiene un largo reconocimiento legal y jurisprudencial en el ordenamiento jurídico colombiano.

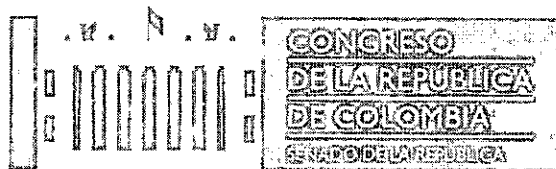
Uno de los primeros pasos por parte del Estado para brindar garantías y amparo a los animales fue con la expedición de la ley 5 de 1972 la cual creó las Juntas Defensoras de Animales, con un espíritu loable de coexistencia y cuidado animal, dichas juntas debían “promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos el abandono injustificado de tales animales”⁵.

Igualmente, con la ley 9 de 1979 se reguló el sacrificio de animales, que, aunque esta ley se enfocaba primordialmente en regular el sacrificio respecto de temas de salud, brindó importantes avances en la forma y cuidado del animal al ser sacrificado.

Posterior estas disposiciones se formuló el Estatuto Nacional de Protección de los Animales mediante la ley 84 de 1989, donde estableció que “los animales tendrán

⁴ Contexto Ganadero. Guía para acceder a material genético de buena calidad y a bajo costo. Ver en: <https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/guia-para-acceder-material-genetico-de-buena-calidad-y-bajo-costo>

⁵ Artículo 3, ley 5 de 1972.



en todo el territorio nacional especial protección contra el sufrimiento y el dolor; causados directa o indirectamente por el hombre”⁶.

De allí se desprenden la configuración de una serie de normas que brindaron garantías a los animales en el territorio, como lo fueron los decretos 1666 de 2010 y 178 de 2012 que trabajaron respecto de la sustitución de vehículos de tracción animal por vehículos automotores, la ley 1638 de 2013 que prohíbe el uso de animales silvestres, ya sean nativos o exóticos, en circos fijos e itinerantes o la ley 1774 de 2016 que determina que los animales son seres sintientes “no son cosas”, y que deben recibir una especial protección contra el sufrimiento y el dolor, dentro los parámetros legales y constitucionales (hay excepciones para la completa protección).

Contiguo a tales disposiciones legales, la jurisprudencia constitucional ha expresado en reiteradas ocasiones como debe ser la coexistencia del cuidado animal y del medio ambiente con el progreso económico y los demás derechos, donde se coexista en una armonía tendiente al cuidado del animal, respetando uno mínimos constitucionales. La Corte Constitucional ha mantenido que existe una limitación material al legislador en favor de la protección animal, pues la misma está garantizada en la Constitución:

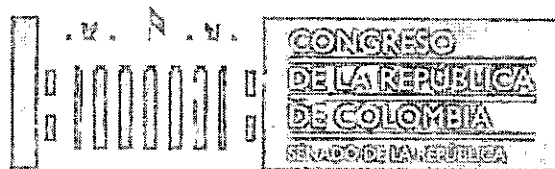
La Sentencia C-666 de 2010 señaló que una concepción integral del ambiente incluye de forma necesaria a los animales, como parte del concepto de fauna que encuentra protección y garantía en la Carta Política. Desde esta visión, se excluye cualquier tipo de concepción meramente utilitarista “que valore a los animales exclusivamente en cuanto recurso, es decir, como elemento de explotación por parte de los seres humanos”. La Corte ha sostenido que la protección animal constituye un límite a la libertad de configuración del legislador (Sentencia C-1192 de 2005), sin distinguir el tipo de animal, “ya sean estos salvajes o domésticos, se encuentren en vía de extinción o no, trátense de especies protegidas o no, ayuden a mantener el equilibrio de ecosistemas o no, provean recursos materiales a la especie humana o no”⁷.

No obstante, este amparo animal no es global y total, pues priman ciertos derechos y costumbres humanas que hacen que existan límites constitucionales admisibles a la protección animal. En ello la jurisprudencia ha sido enfática en recalcar que “(i) la libertad religiosa; (ii) los hábitos alimenticios; (iii) la investigación y experimentación médica; y, en algunos casos, (iv) las manifestaciones culturales arraigadas”⁸, son excepciones a la protección animal en el orden jurídico colombiano, siempre guardando criterios de razonabilidad o proporcionalidad.

⁶ Artículo 1, ley 84 de 1989.

⁷ Sentencia C-045 de 2019 de la Corte Constitucional Magistrado Sustanciador Antonio José Lizarazo Ocampo.

⁸ Ibidem.



En lo referido a los hábitos alimenticios de los seres humanos, la Corte ha manifestado que:

El principio de bienestar animal cede ante las costumbres alimenticias de la especie humana, al admitirse el sacrificio de animales para el consumo humano. Sin embargo, el sacrificio animal en estos casos debe ajustarse a parámetros establecidos con el objetivo de eliminar cualquier práctica que implique sufrimiento evitable para el animal y, así mismo, la crueldad en los procedimientos de sacrificio, demostrando que, incluso en estos casos, el deber constitucional resulta plenamente aplicable a la relación que los humanos mantengan con los animales⁹.

Es entonces que se presenta el proyecto de ley de referencia para la protección y cuidado de las crías machos en hatos lecheros. Donde se atiende los parámetros de la Corte Constitucional en el sentido de no afectar los hábitos alimenticios pues en favor de evitar la crueldad o maltrato que sufren las “crías no útiles” en la producción lechera, pues se plantea un programa nacional que reduzca drásticamente el nacimiento de crías machos y en contraprestación los productores no maltraten las crías en el proceso.

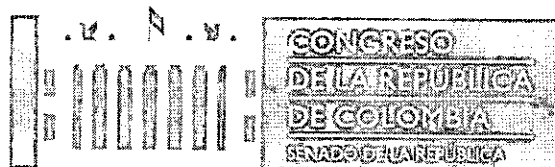
Consideraciones

La técnica del semen sexado no sólo aparece como una posibilidad importante para mejorar las condiciones de bienestar animal, cuando se trata de las buenas prácticas que deben acometerse con los terneros nacidos en el marco de la lógica de la disposición láctea con la preñez de la vaca, sino que además puede terminar mejorando genéticamente a la novilla obtenida en el proceso de gestación, además de la opción de adherirle mejores condiciones para que adquiriera características tras las que puedan producir una leche de mejor calidad y rica en proteína, y de paso, asegurar en el tiempo que el proceso de buenas prácticas se atenderá desde la concepción para no desechar novillos o dejarlos a su suerte¹⁰.

Se busca que tras la consecución de una ley de protección animal destinada al manejo del ternero macho nacido en instalaciones dedicadas a la producción láctea, también se pueda promover una política pública que contribuya precisamente a formular, implementar y hacer seguimiento del manejo presentado en cuanto a los terneros al momento de nacer, tras del cual la aplicación de buenas prácticas podría ser el mecanismo de respuesta, no sólo para materializar la idea de las condiciones que debe tener el manejo de las crías bovinas machos en las empresas, industria y

⁹ Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto

¹⁰ Castillejos, L. Marquès, C., y Calsamiglia, S. (2021). Evaluación de los costes económicos del uso de semen sexado combinado con semen de carne en una granja lechera. AIDA (2021), XIX Jornadas sobre Producción Animal, 31.

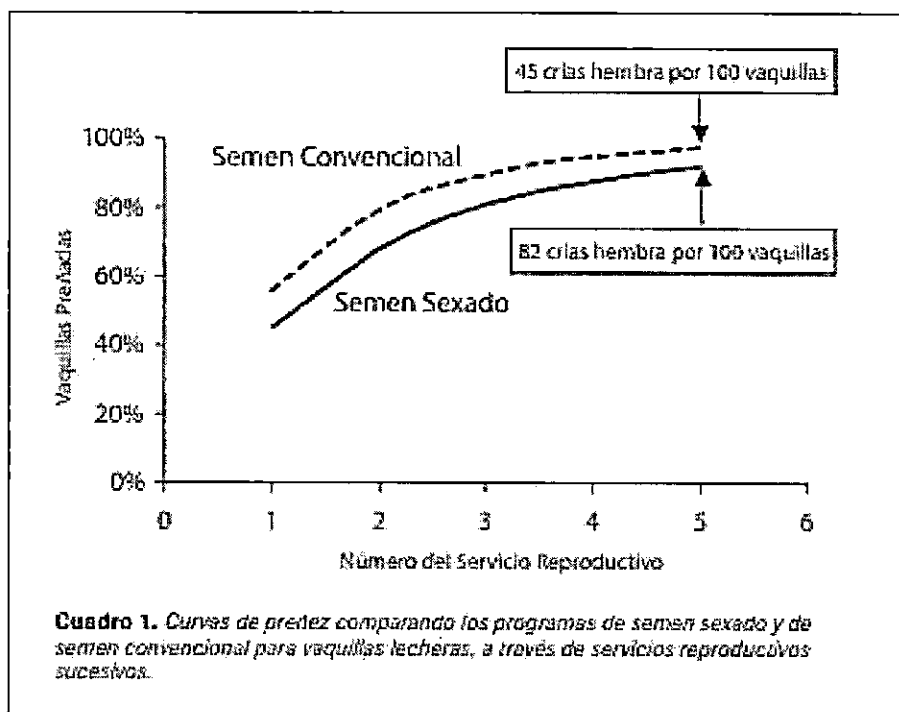


subsectores vinculados a la producción lechera, sino también en aras de garantizar condiciones óptimas del producto y de sus encadenamientos.

De la Mejora Genética

La iniciativa busca que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establezca un programa institucional para el subsidio, facilitación y/o entrega de pajillas sexadas a los productores lecheros y que con esto se reduzcan los nacimientos y que la mayoría de los nacimientos sean hembras.

El uso del semen sexado para la producción y mejora de ganado es una gran inversión para optimizar el aumento del hato lechero, como la producción de leche. Con este método se garantiza que la cría por nacer sea macho hasta un 90% de probabilidad, haciendo que sean requeridos menos los partos y embarazos y se pueda dar una mayor concentración del animal en producción de leche que en el cuidado de una cría. "Se ha comprobado que el semen sexado aumenta la cantidad de crías hembra, y como consecuencia rebaja la incidencia de distocia"¹¹.



12

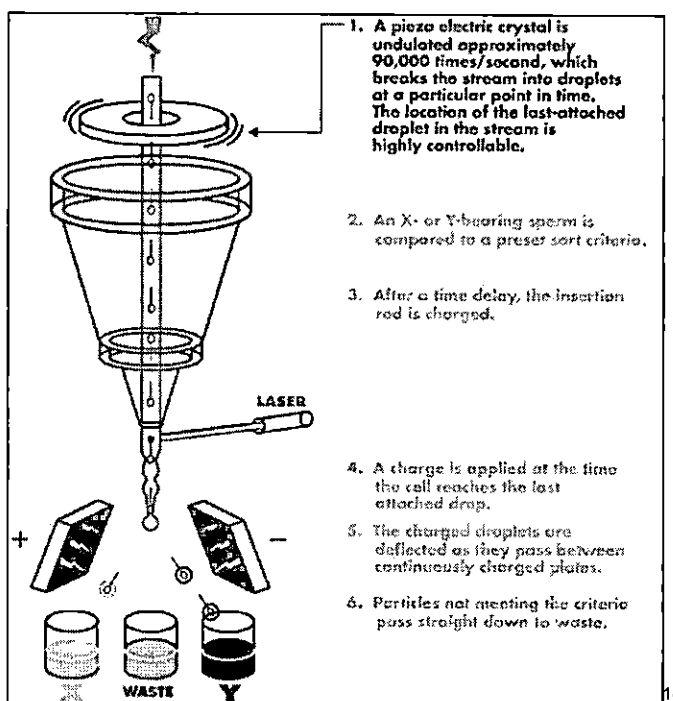
¹¹ Víctor E. Cabrera. Valor del Semen Sexado para la Industria Lechera. Universidad de Wisconsin-Madison. Ver en:

<http://www.reproduccionanimal.com.mx/AISS/Valor%20Semen%20sexado%20Ind%20Lechera.pdf>

¹² Ibidem.

El semen sexado, es un procedimiento mediante el cual se casi que se garantiza que la pajilla determine el sexo de la cría:

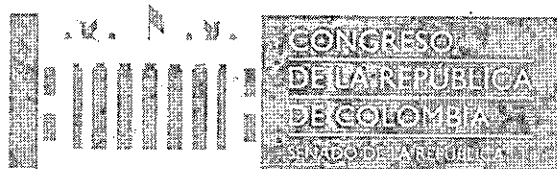
"a través de un proceso mecánico y electrónico es identificar hasta con un 99 % de posibilidades, cuál es el sexo del espermatozoide que pasa por la máquina. Luego los separamos por poblaciones: hembra, macho y no identificable, este último quiere decir que por algún motivo pueden tener alguna deformación morfológica o pueden estar muertos y la máquina no los identifica, por eso se eliminan"¹³ (Mauricio Moreno, director de la Multinacional Sexing Technologies).



Hay que reconocer que la inseminación artificial y la transferencia de embriones en vacas, han logrado en los países que han puesto en práctica estas técnicas reproductivas, muchos avances en la producción de carne y de leche. Actualmente el uso del semen sexado en vacas viene acrecentándose, previendo que esta innovación traerá múltiples beneficios para la producción pecuaria. Una de las enormes ventajas del uso de esta biotecnología en lechería especializada, es no volver a contemplar la escena traumática de decenas de becerros machos, tirados

¹³ Contexto Ganadero. Semen sexado, práctica a la que Colombia le debe apostar. Ver en <https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/semen-sexado-practica-la-que-colombia-le-debe-apostar>

¹⁴ www.sexingtechnologies.com



en la autopista para que el que lo desee se lo lleve y los críe (esto ocurrió en múltiples ocasiones en la década del 1960 y 1970)¹⁵.

Bienestar animal

El proyecto presenta beneficios genéticos como contraprestación contra el maltrato animal. Pues la idea es unir la visión de acabar con la crueldad de los sacrificios prematuros de las crías machos en los hatos lecheros, con la idea de fomentar que los hatos reduzcan nacimientos por mejora en el proceso de nacimiento y mejora en la genética del hato.

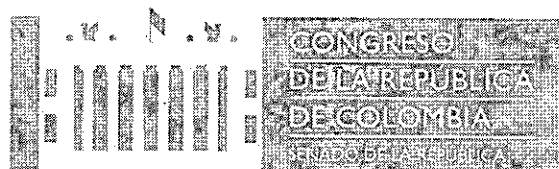
El sacrificio o no cuidado de las crías en los hatos lecheros en principio se encuentra amparado por la legislación nacional, pues como se expresó, los hábitos alimenticios, en específico el proceso de producción de alimentos es un limitante a la protección animal, no obstante, no significa que se le permite al productor cualquier tipo de trato al animal, pues se debe buscar impedir cualquier tipo de sufrimiento evitable al animal.

Reducir el maltrato animal no debe plantearse desde la sola óptica de detener la violencia con el animal, pues coexisten varios factores que generan o propician esta situación, ya que, en el marco de la producción de alimento basados en los animales es poca o nula la persona que violenta o afecta al animal con el solo hecho de generar dolor, se está en realidad buscando optimizar y mejorar una productividad de producción. Se debe partir de la comprensión de la situación para hacer recomendaciones reales y plausibles que permitan la coexistencia del cuidado animal con la de los derechos económicos asociados (de consumo y producción).

El proyecto es consciente de que no se debe trasgredir los derechos de los productores, pues a lo sumo será abiertamente inconstitucional, sino, que se debe avocar por generar puntos de coexistencia que permitan a los productores de leche mejorar sus hatos y que estos a su vez den un trato digno a sus animales y a sus crías.

Es allí donde convergen las ideas propuestas por la iniciativa, pues al **generar un beneficio para el lechero, se le está generando un corresponsabilidad de cuidado del animal**. Es deber de la sociedad organizada velar por una armonía entre el desarrollo económico y la protección animal.

¹⁵ Castellanos, Juan. Importancia de la inseminación artificial sexada en vacas. Ver en : <https://www.engormix.com/ganaderia-leche/articulos/importancia-inseminacion-artificial-sexada-t45191.htm>



Cambio Climático

Este proyecto también trae ventajas considerables en materia ambiental, pues el "semen sexado podría ser la próxima estrategia de adaptación de la sequía"¹⁶ en la industria bovina (lechera y cárnica). La industria lechera, como cualquier otra, genera contaminación y afectaciones al medio ambiente, conlleva un alto consumo de agua y requiere de grandes zonas para la tenencias, cuidado y tratamiento del animal.

Con el proyecto, al buscarse aumentar los nacimientos de hembras, se reduce considerablemente la necesidad del productor de aumentar su hato constantemente, pues se brindan las garantías de nacimiento en menor población gestante, conllevando un ahorro no solo en insumos, sino, también en las cargas ambientales asociadas al aumento del hato o el cuidado del animal. Se busca entonces eficiencia lechera que conlleva beneficios ambientales.

Iniciativa privada

Los pequeños y medianos ganaderos no tienen la capacidad financiera de utilizar el sistema o método del semen sexado, "en cuanto a precio comercial, el promedio de una pajilla convencional tiene un costo base de \$30.000 pesos colombianos y una pajilla de semen sexado tiene un costo base alrededor de \$90.000 pesos colombianos"¹⁷. Al ser un procedimiento relativamente más costoso y complejo que la inseminación convencional, resulta difícil o imposible para el pequeño o mediano ganadero aplicar el semen sexado o incluso las pajillas convencionales.

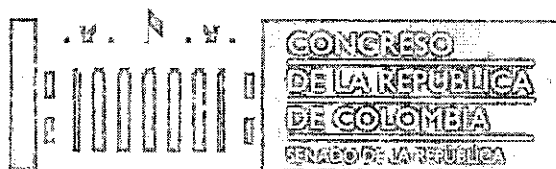
Por lo que, desde hace ya un tiempo, el sector privado ha venido intervenido y apoyando el proceso de pajillas para los pequeños y medianos productores, realizando alianzas, programas y proyectos para que estos puedan acceder al materia genético. Aunque no es como tal un programa completamente enfocado en el semen sexado, da cuenta de un inicio importante respecto de programas de mejora genética similares que pueden ser replicados al semen sexado.

Entre los proyectos se destaca el de "Genética para todos":

"El programa que lidera la Fundación Colombia Ganadera, Fundagán, Genética Para Todos, nació en 2008 con el apoyo del Fondo Nacional del Ganado, FNG, y de la

¹⁶ Contexto Ganadero. Semen sexado podría ser la próxima estrategia de adaptación de la sequía. Ver en: <https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/el-semen-sexado-podria-ser-la-proxima-estrategia-de-mitigacion-de-la-sequia?amp=1>

¹⁷ Juan David Echeverri Echeverry. Uso De Semen Sexado En Bovinos. Universidad Tecnológica De Pereira Ver en: <https://core.ac.uk/download/pdf/71399225.pdf>



Federación Colombiana de Ganaderos, Fedegán. Hasta el momento, ha distribuido más de 36 mil pajillas de razas como Holstein negro y rojo, Pardo Suizo, Braunvieh, Gyr, Brahman y Simmental en las regiones de Trinidad, Ibagué, Cúcuta, Tame, Chiquinquirá, Bucaramanga, Tuluá, Pasto, Duitama, Magangué, Cundinamarca y Pivijay. (...)"

"Nosotros promovemos este tipo de iniciativas en alianzas con Alcaldías o Gobernaciones, para que los pequeños ganaderos tengan acceso al material genético. De igual forma, en la comercializadora de Asocebú tenemos semen de toros de alta calidad a buen precio"¹⁸.
(Ariel Jiménez Rodríguez, coordinador de Investigación y Desarrollo de Asociación Colombiana de Criadores de Ganado Cebú, Asocebú)

Importante entonces en el marco de crear un gran proyecto de distribución o subsidio de pajillas de semen sexado por parte del Gobierno Nacional, incluir a la sociedad civil organizada, a los gremios lechero y a los ganaderos a ser partícipes del beneficio que trae la iniciativa y que a su vez sean corresponsables con el cuidado de los animales.

Conflicto de Interés

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º

¹⁸ Contexto Ganadero. Guía para acceder a material genético de buena calidad y a bajo costo. Ver en: <https://www.contextoganadero.com/ganaderia-sostenible/guia-para-acceder-material-genetico-de-buena-calidad-y-bajo-costos>



del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

Impacto Fiscal

La Corte Constitucional en la sentencia C-075 de 2022¹⁹ determinó que es imperativo establecer tanto en la motivación del proyecto, como en las ponencias del mismo el impacto fiscal que generar la iniciativa, para lo cual precisó que:

"El análisis de impacto fiscal varía según se trate de iniciativas del Congreso o gubernamentales. En relación con las primeras -que son las pertinentes para el asunto en cuestión-, la responsabilidad a cargo del Legislador "no exige un análisis detallado o exhaustivo del costo fiscal y de las fuentes de financiamiento, aunque sí demanda una mínima consideración al respecto, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales". La verificación sobre la mínima consideración supone constatar que en el proceso de deliberación los legisladores hayan contado con "información suficiente sobre el impacto, así como una valoración y análisis específico por parte de los órganos responsables de su aprobación".

Por lo que, en cumplimiento de este precepto constitucional, se plantea en principio los posibles gastos (una estimación simple) que puede incurrir el proyecto, cuestión no exime al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de realizar el respectivo análisis.

La iniciativa plantea en su articulado dos consideraciones que generan un gasto, que es la protección animal, en cabeza de la vigilancia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la creación de una Política de Semen Sexado para el mejoramiento genético de los hatos lecheros en el país.

Respecto de la primera puede constituirse un incremento del gasto en el sentido que se aumentan las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, haciendo que tenga más procedimientos y sobrecargue el personal. Incremento que puede ser mínimo con la reconfiguración o asignación de actividades a los actuales funcionarios de la entidad o entidades.

Respecto de la Política de Semen Sexado para el mejoramiento genético de los hatos lecheros en el país, la misma tiene un costo que varía según el programa de inseminación a aplicar y la cantidad de beneficiarios de la misma. En principio se plantea que se aplique a todos los hatos lecheros del país, que actualmente se

¹⁹ sentencia C-075 de 2022 de la Corte Constitucional. Magistrado Ponente Alejandro Linares Cantillo.



ronda por las 400.000 fincas o hatos, donde no más del 20% de esta tiene más de 15 animales²⁰.

El valor de las pajillas de semen sexado es relativo, oscilan con precios superiores a los 90 mil²¹ pesos hasta el millón de pesos. Y su aplicación no es a todo el hato, por ejemplo, en el ya mencionado programa Genética para Todos, "en promedio un ganadero que posea menos de 50 hembras aptas para la reproducción ha adquirido 14.7 pajillas"²². Siendo aplicable entonces a un 28% del hato (tomando como base las cifras dadas se puede utilizar como referencia el uso de 8 pajillas por hato).

Con tal información, sin partir de la base que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural compre la maquinaria, realice instalación de laboratorios, adquiera las licencias y gestione el material genético (hecho que reduciría considerablemente el precio de la pajilla y del programa, y aseguraría un material genético de altísima calidad), sino que solamente se dedique a la compra/subsidio de la pajilla de semen sexado más su transporte, se parte de la base que las pajillas tengan un costo de 150 mil (un valor de referencia incluyendo el transporte y almacenaje) y su aplicación es de 8 pajillas por hato, se ronda con un valor por hato de 1.200.000 pesos y al aplicarse a todos los hatos del país (al 28% del hato para ser precisos), el costo total del programa sería de 130 mil millones. No obstante, este valor sería un máximo asumiendo que se aplique a todos los hatos.

Tal financiación deberá estar acorde con la disponibilidad fiscal del Ministerio y en ningún predispone una habilitación para superar el marco fiscal de mediano plazo.

Igualmente estas cifras son de referencia para iniciar la discusión de acuerdo con el precepto constitucional citado.

Cordialmente,

Germán Blanco Álvarez
Senador de la República

²⁰ Andrés Pinto (s.f.), Sector lechero en Colombia: Potencial desperdiciado. Agronegocios E Industria De Alimentos, Universidad De Los Andes. Ver en: <https://aneia.uniandes.edu.co/2017/09/sector-lechero-en-colombia-potencial-desperdiciado/>

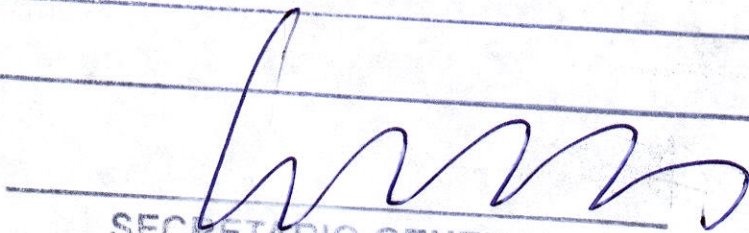
²¹ Juan David Echeverri Echeverry. Uso De Semen Sexado En Bovinos. Universidad Tecnológica De Pereira. Ver en: <https://core.ac.uk/download/pdf/71399225.pdf>

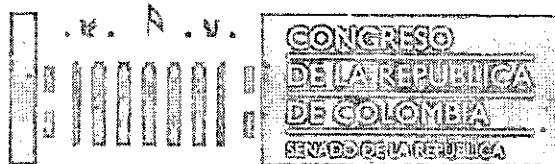
²² Contexto Ganadero. 'Genética para Todos' nació para mejorar la ganadería en Colombia. Ver en: <https://www.contextoganadero.com/reportaje/genetica-para-todos-nacio-para-mejorar-la-ganaderia-en-colombia>

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día _____ del mes _____ del año _____
se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. _____ Acto Legislativo Nº. _____, con todos y
cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: _____


SECRETARIO GENERAL



Proyecto de Ley _____ 2023 Senado

Por medio de la cual se implementa la programa de semen sexado para mejoramiento genético y mayor productividad con menos animales en el hato y a su vez poner fin a la práctica cruel del sacrificio de crías recién nacidas en la industria láctea, en el territorio nacional.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto buscar acabar con la crueldad que sufren las crías de bovinos en hatos lecheros, pues son no cuidadas y sacrificadas en periodos de tiempo cortos. Igualmente se establecen los lineamientos para la formulación de un programa de semen sexado para mejoramiento genético y mayor productividad con menos animales en el hato lechero.

Capítulo 1

Disposiciones generales

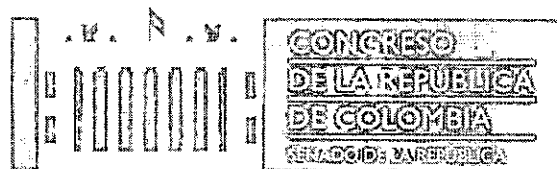
Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Calostro: Es la primera leche, producida por la vaca, que el ternero recibe de su madre hasta aproximadamente entre 9 y 12 días.

Cría en la industria lechera: Es el animal que nace en el marco de la industria lechera.

Hato lechero: Hace referencia a una porción de ganado mayor (bovinos) y a las fincas destinadas a la crianza de estos animales, con el fin de producir leche y sus derivados.

Semen Sexado: Es un mecanismo que contiene principalmente espermatozoides, cuyos cromosomas son X o Y, hecho específicamente para generar descendientes machos o hembras, satisfaciendo los objetivos del ganadero y mejorando la variabilidad genética del animal.



Pajilla: Producto con material genético seminal que cuenta con análisis genómicos que le permite al productor conocer las variantes favorables de genes de interés productivo que puede transmitir a la descendencia.

Crueldad animal en el hato: Son los tratos que afectan el bienestar a los animales generados por la actividad humana y que no son necesarios para la producción de leche o cualquier producto derivado del animal.

Sacrificio cría macho en el hato lechero: Es el sacrificio injustificado que lleva a la muerte de la cría macho bovina en el hato lechero.

Artículo 3. Cuidado animal. Los productores de leche deben buscar y enfocar esfuerzos en el cuidado y bienestar de los animales que componen su hato lechero. Para ello deben disponer de los recursos necesarios para el debido cuidado de los animales y propender por la reducción del sufrimiento animal.

Artículo 4. Los productores de leche se abstendrán de generar cualquier sufrimiento a los animales que no guarden estrecha relación con los mínimos necesarios para producción de leche o derivados de esta industria.

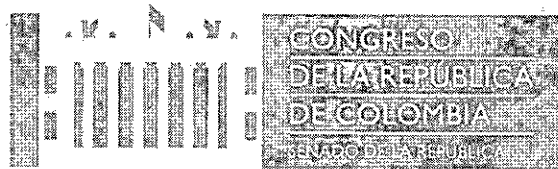
Capítulo 2

Programa de mejora genética

Artículo 4. Mejor genética. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural formulará el programa nacional "SESEMEP Semen Sexado para el Mejoramiento de la Productividad", el cual buscará que se distribuya el semen sexado para mejoramiento genético, mayor productividad y economía popular con menos animales machos en el hato lechero, con el fin de evitar la crueldad que recibe la cría. La disposición aquí establecida será reglamentada en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley en coordinación con las secretarías de agricultura y/o medio ambiente departamentales.

Parágrafo Primero: En el marco del programa descrito el Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural gestionara la adquisición de las licencias y la distribución de las pajillas en el territorio nacional, haciendo uso de los medios previsto por la ley y fomentando el uso de Alianzas público-privadas.

Esta distribución garantizará los principios de equidad, respeto y justicia social.



Parágrafo Segundo: El programa implementará el desarrollo de estrategias e instrumentos que permitan disminuir los costos de producción e incrementar la productividad, con miras a profundizar y diversificar los mercados interno y externo y aprovechar las oportunidades y ventajas comparativas que tiene el sector.

Artículo 5. La política pública estará conformada por un conjunto de normas, estrategias y procesos encaminados a fortalecer las capacidades institucionales y comunitarias para el fomento del uso de semen sexado en los hatos lecheros.

Artículo 6º. Objetivos.

-Serán objetivos principales del programa:

Aplicar el semen sexado en la industria con cromosomas X en la industria láctea para prevenir el nacimiento de crías machos bovinos y propender por una mejora genética del hato lechero.

Implementar herramientas biotecnológicas o moleculares para la separación e identificación del semen con un mayor porcentaje de cromosomas X, que favorezcan la industria lechera.

Impulsar el desarrollo social y económico de los hatos lecheros en el país.

-Serán objetivos específicos del programa:

Implementar la prevención de la mortalidad de bovinos macho en los hatos lecheros.

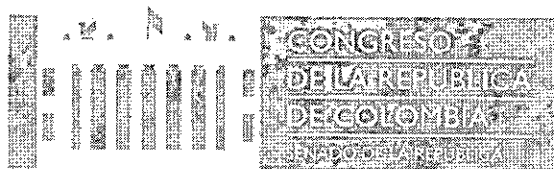
Desarrollar procesos de educación y concientización para la reducción de la vulnerabilidad, de todo los bovinos macho en hatos lecheros.

Buscar facilitar el acceso al diagnóstico y prevención del estado de salud de los animales que conforman el hato lechero.

Artículo 7. Funcionamiento del Programa. El presente programa según determine la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, buscará entregar y apoyar de forma gratuita la inseminación artificial de semen sexado en los hatos lecheros según la priorización que disponga la entidad.

Para ello deberá disponer de laboratorios móviles que cuenten con cabinas de refrigeración para el transporte, entrega e inseminación del material genético en los hatos lecheros.

Igualmente debe contar con el desarrollo de medidas aptas para una adecuada citometría de flujo del material genéticos, biomarcadores bioluminiscentes para el proceso de separación, análisis de PCR para verificación de calidad genética y general de cualquier medida que sea necesaria para una adecuada prestación del programa.



Parágrafo. En el proceso de inseminación *in vivo* el Ministerio deberá contar con personal capacitado para un adecuado procedimiento.

Artículo 8. Financiación. Habilítase al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para destinar los recursos pertinentes para la financiación de lo dispuesto en la presente ley, respetando el marco Fiscal de Mediano Plazo y lo establecido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

En todo caso, los recursos presupuestados y las metas de cobertura anualmente no podrán ser menores a los invertidos en la vigencia inmediatamente anterior.

Parágrafo. Igualmente autorícese a las alcaldías y gobernaciones a gestionar los recursos necesarios para apoyar la implementación de la presente ley.

Artículo 9. Comité de Ética. En el marco del desarrollo del programa el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá crear e implementar un comité de ética para la aprobación y vigilancia del presente programa, buscando que en el desarrollo del programa no se realicen actos que puedan conducir a actividades crueles contra los animales o que vayan en contravía de los principios veterinarios.

Parágrafo. El ministerio deberá integrar al Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia de Colombia para ser parte de este. Además de permitir a la sociedad civil participar cuando sea posible de sus actuaciones.

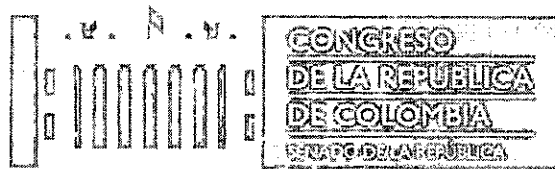
Artículo 10. Competencia de las secretarías de agricultura y/o medio ambiente en mejora genética. Autorícese a las secretarías de agricultura y/o medio ambiente municipales, distritales o departamentales o quien haga sus veces, para implementar subsidios o mecanismos de mejoramiento genético de hatos lecheros, que fomenten la reducción de nacimientos de crías macho bovinas y el cesamiento del maltrato a las crías macho bovinas recién nacidas.

Parágrafo: Para tal fin, dichas entidades podrán suscribir convenios de cooperación con entidades privadas, respetando la normativa vigente.

Capítulo 3

Prohibiciones

Artículo 11. Alcance de la Prohibición. La presente ley busca acabar con la crueldad en las crías macho; y establecer una edad de sacrificio mínimo de un año y un peso mínimo de 200 kilos a al animal bovino macho, cuando el mismo no se haga en el desarrollo necesario e irrestricto de la productividad del sector lácteo, sus derivados o cualquier otra actividad económica lícita.



Artículo 12. Está prohibido. Se prohíbe en el territorio nacional el sacrificio y maltrato de crías macho de ganado bovino en hatos lecheros, hasta tanto la cría no cumpla hasta el año de vida y pese como mínimo 200 kilos y siempre cuando tal hecho no guarde estricta relación con la producción lechera, sus derivados o cualquier otra actividad económica lícita.

Igualmente se prohíbe separar a la cría macho bovina de su madre, sin una justificación adecuada hasta tanto el animal no cumpla el año de vida o los 200 kilos.

Artículo 13. Sanciones. Aquellas personas naturales o jurídicas que promuevan, permitan, habiliten o realicen sacrificios de crías de machos en contexto de nacimiento en un hato lechero, cuando la cría no supere el año de nacimiento y tenga un peso mínimo de 200 kilos, y tal sacrificio no guarde estricta relación con la producción lechera, sus derivados o cualquier otra actividad económica lícita, serán sancionadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta por la suma de 15 smlmv, y si la acción es repetitiva la sanción puede generar la prohibición temporal o permanente de permitir seguir trabajando como hato lechero.

Igualmente aquellas personas naturales o jurídicas que promuevan, permitan, habiliten o realicen la separación de la cría macho bovina de su madre, sin una justificación adecuada hasta tanto el animal no cumpla el año de vida o los 200 kilos serán sancionados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta por la suma de 10 smlmv, y si la acción es repetitiva la sanción puede generar la prohibición temporal o permanente de permitir seguir trabajando como hato lechero.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá expedir una regulación para el procedimiento de las presentes sanciones e igualmente podrá delegar esta capacidad sancionatoria en alcaldías y gobernaciones cuando lo considere pertinente.

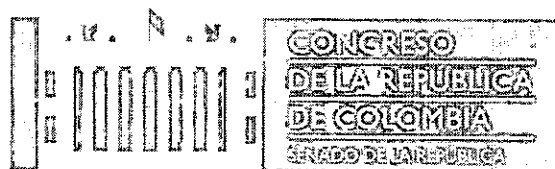
Capítulo 4

Registro

Artículo 14. Del Registro. Registro único de identificación de Hatos lecheros.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá llevar un registro de la cantidad de hatos o fincas lecheras en el país.

Para tal fin créese el registro único de identificación de Hatos lecheros por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para hatos lecheros que superen un número de 10 bovinos.



Parágrafo primero: El Ministerio deberá articularse con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA para el presente registro, el cual a su vez deberá propender por el control y seguimiento al esquema de vacunación de los bovinos en los hatos lecheros.

Parágrafo segundo: Los datos del registro que no comprometan información sujeta a habeas data o de acceso restringido serán de acceso público.

Artículo 15. Controles periódicos de estas crías. La entidad que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá realizar control periódicos a los hatos lecheros sujetos de registro.

Parágrafo: En caso de que la persona natural o jurídica impida el acceso a la verificación, la autoridad competente podrá solicitar apoyo o acompañamiento de la policía nacional para realizar la inspección y verificación del estado del hato lechero.

Artículo 16. Juntas defensoras de Animales. Habilítese a las juntas defensora de animales para acompañar y revisar la gestión de la entidad que disponga el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cuanto al registro y verificación del estado de hatos lecheros en su respectivo territorio, en el marco del cumplimiento de la presente ley.

Artículo 15. Reglamentación. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural contará 6 meses a partir de la expedición de esta ley para la reglamentación y vigilancia lo dispuesto en este capítulo.

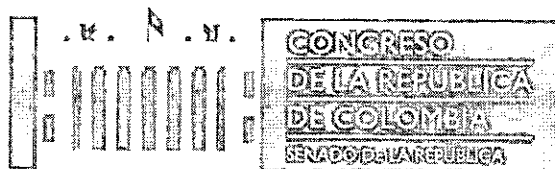
En dicho registro se tendrá en cuenta el carácter de doble propósito de los hatos, pues existen hato de ceba y de producción de leche.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural adoptará un sistema de información de actividades colectivas y comunitarias que permitan monitorear el avance del registro nacional, departamental, distrital y municipal de hatos lecheros, así como de la puesta en marcha del programa descrito en el artículo 4 de la presente ley.

Capítulo 5

Del cuidado de las crías y disposiciones varias

Artículo 16. Cuidado de crías no productivas para este sector lechero. Los beneficiarios del Programa “SESEMEP Semen Sexado para el Mejoramiento de la Productividad”, ante el nacimiento de una cría macho o no productiva, deberán garantizar el cuidado del animal según lo dispuesto en el artículo 12 de la presente ley. De allí deberán ser entregados al gobierno nacional para ser dispuesto y remitido a comunidades vulnerables o miembros de la economía popular.



Parágrafo Primero: Se debe asegurar el calostro a la cría. Las crías que no se consideren no productivas en el marco del hato lechero deberán ser cuidadas.

Artículo 17. Entrega de crías a comunidades vulnerables. Cuando se cumpla el peso y la edad referenciados en la presente ley, el animal deberá ser puesto a disposición del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual deberá disponer de la logística necesaria para entregar las crías a comunidades vulnerables o de la económica popular.

Artículo 18. Sensibilización. Autorícese al Ministerio de Agricultura la promoción activa del cuidado de los animales en contexto de hato lecheros.

Artículo 19. Sanciones y protocolos ante el no cuidado. Autorícese al Ministerio de Agricultura, mediante acto administrativo debidamente motivado, a sancionar y/o confiscar los animales a los productores de hato lecheros cuando se violente al animal en el marco de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 20. Estímulo para el cuidado. Permítase a las entidades del orden nacional y territorial generar estímulos en materia económica a los productores de leche que fomente en cuidado y trato digno de los animales en el hato lechero.

Para tal fin, se podrán beneficiar mediante el otorgamiento de créditos con tasas preferenciales, con acceso a materia genética o en general con cualquier medio que disponga la entidad correspondiente.

Capítulo 8

Disposiciones finales

Artículo 21. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Germán Blanco Álvarez
Senador de la República

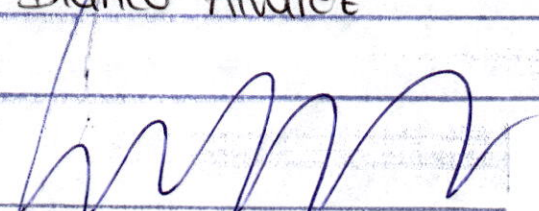
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 14 del mes Noviembre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 193 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: H. Germin Blanco Alvarez



SECRETARIO GENERAL